

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN



República de Colombia

Interlocutorio No. 215

Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante:	MUNICIPIO DE REMEDIOS
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00381-00

El **ALCALDE MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**, actuando a través de apoderado en ejercicio, presentó demanda de **“RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO”**, dirigida contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con el fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

***“PRIMERA:** Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el municipio de Remedios, representado en esa época, por el Alcalde JESUS MARIA BEDOYA QUIRAMA representante legal del municipio y JUAN ALBERTO ROA PEÑA, en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por mora en el pago y violación a la cláusula quinta del contrato de arrendamiento ya referido.*

***SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.*

***TERCERA:** Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que comisione la diligencia de lanzamiento”.*

HISTORIA PROCESAL:

La acción fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial encargada de efectuar el reparto correspondiente, asignándole el conocimiento del asunto a

éste despacho, el cual mediante auto de fecha veinticuatro (21) de Junio de esta anualidad, exigió a la parte demandante:

“1. Deberá efectuar la petición de las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso. De igual manera deberá aportar las pruebas documentales que tenga en su poder.

2. Deberá indicarse la estimación razonada de la cuantía (Art. 162 numeral 6 CPACA)

3. Deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer y el objetivo de la demanda.

4. Además deberá indicar las direcciones para efectuar las notificaciones personales, especificando las direcciones electrónicas.

5. De acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos, los cuales quedarán en la secretaría del despacho a disposición de las partes.

6. Deberá anexar copia de la demanda en versión digital en formato .doc ó pdf en medio magnético donde el archivo no exceda de 6 megabytes.

7. Allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

8. Allegar copia del certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario”.

Más como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la

devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III.- **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 30 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>

JEM